

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210018400.
Demandante: COOMUNIDAD.
Demandado: EUNICE GUERRERO RAMIREZ Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO - COOMUNIDAD., contra EUNICE GUERRERO RAMIREZ Y LUIS ENRIQUE GUERRERO ORJUELA.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante en el escrito precedente y del documento pagaré arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO - COOMUNIDAD., contra EUNICE GUERRERO RAMIREZ Y LUIS ENRIQUE GUERRERO ORJUELA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO - COOMUNIDAD., contra EUNICE GUERRERO RAMIREZ Y LUIS ENRIQUE GUERRERO ORJUELA. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el Pagaré No. 30-01-201918:

a. Por la suma de Un Millón Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Pesos M/cte (\$1.355.784.00), correspondientes a las cuotas vencidas, causadas y no pagadas, que se discriminan a continuación:

Nº de CUOTA	VALOR DE CAPITAL DE LA CUOTA	VALOR INTERESES REMUNERATORIOS	FECHA DE EXIGIBILIDAD
07	\$ 199.473.00	\$26.491.00	05-07-2020
08	\$ 203.662.00	\$22.302.00	05-08-2020
09	\$ 207.939.00	\$18.025.00	05-09-2020
10	\$ 212.306.00	\$13.658.00	05-10-2020
11	\$ 216.764.00	\$ 9.200.00	05-11-2020
12	\$ 221.316.00	\$ 4.648.00	05-12-2020
Sub-Total:	\$1.261.460.00	\$94.324.00	
TOTAL			\$1.355.784.00

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales de las cuotas anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a los demandados EUNICE GUERRERO RAMIREZ Y LUIS ENRIQUE GUERRERO ORJUELA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 014 fijado en la secretaría del juzgado hoy 19-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ